Reglamento No. 1079, sobre procedimiento para la adjudicación de Obras mediante concursos especiales de precio y financiamiento.
(G. O. No. 8869, del 27 de Junio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 1079

VISTAS las Leyes Nos. 5557 de fecha 23 de junio de 1961 y 287 del 6 de junio de 1964 y sus modificaciones, sobre el procedimiento de adjudicación de las obras del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE OBRAS MEDIANTE CONCURSOS ESPECIALES DE PRECIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 1.—DE LA FIJACION DEL CONCURSO; PLAZOS; AVISO PUBLICO.— Cuando se trate de la ejecución de obras, que incluyan además de las condiciones de precios, las de financiamiento, de acuerdo a lo prescrito por el Art. 5 de la Ley Nº 5557, agregado por la Ley Nº 287, de fecha 6 de junio de 1964, el Departamento a cuyo cargo esté la supervisión y control de la obra de que se trate, enviará al Presidente de la Comisión de Concursos, la notificación de que dicha obra será sometida a concurso, indicando:

1) La autorización del Poder Ejecutivo;

2) Certificación de que la obra ha obtenido prioridad dentro del programa de obras de este Departamento;

3) Período mínimo de amortización que haya sido fijado por la Dirección del Presupuesto o el organismo económico que corresponda;

4) Planos, especificaciones, y todos los documentos téc-

nicos necesarios y exigidos por el presente reglamento, de la obra sometida a concurso.

PARRAFO: El Presidente de la Comisión fijará, mediante publicación en la prensa, la fecha para la celebración del concurso y los plazos para el retiro de los documentos y la entrega de las proposiciones, así como la fecha de apertura de dichas proposiciones. Estos plazos podrán ser prorrogados mediante avisos publicados en la prensa.

Art. 2.—DEL MATERIAL DEL CONCURSO; DE LAS BASES DEL CONCURSO.—

a) El material de concurso lo constituirán:

1) Planos;

2) Especificaciones;

3) Aviso de concurso;

4) Instrucciones a los licitadores;

5) Condiciones especiales del contrato;

6) Formulario de proposición, incluyendo presupuesto de la obra con los volúmenes de las partidas sin precios unitarios.

b) Los planos y especificaciones serán suministrados por el departamento técnico de la entidad de que se trate, excepto en los casos previstos en el acápite c) del párrafo III, del Art. 5 de la Ley Nº 5557, del 23 de junio de 1961, modificado por la Ley Nº 287, del 6 de junio de 1964.

c) En el formulario de proposición figurará una relación de las cantidades calculadas para todas y cada una de las partidas sobre las cuales se requiera licitación y un formulario de programa de trabajo, preparado de acuerdo a un calendario de amortización, indicando tipo y pago de intereses, etc., pudiendo agregar los licitadores todas las aclaraciones y documentos que se consideren necesarios para definir el financiamiento propuesto. En estos documentos se deberá especi-

ficar los pagos en moneda extranjera y requeridos por el concursante en propuesta de licitación y su justificación.

d) Un mismo licitador podrá presentar en su proposición, alternativas, únicamente en cuanto al programa de financiamiento.

e) Toda la documentación que se incluya en el pliego o se agregue posteriormente al mismo, a solicitud de la Comisión, formará parte integrante de él y no deberá separársele. Dicho pliego formalmente legalizado formará parte del contrato.

f) Este material se encontrará en poder del departamento que tendrá a su cargo la supervisión y control de los trabajos, y debe deberá ser obtenido por los licitadores, de acuerdo con las indicaciones del aviso de concurso, mediante el depósito de un recibo de Rentas Internas que certifique el pago del valor fijado para la compra del material de concurso, o de un cheque certificado, cuando se trate de un organismo autónomo. Al cerrar la venta del material, el departamento enviará a la Comisión una relación de los interesados que lo han obtenido. Solamente se tomarán en consideración las proposiciones de aquellos licitadores que, con calidad para ello, figuren en dicha relación.

g) Ninguna opinión externada verbalmente por un miembro de la Comisión de Concursos, funcionario o empleado del departamento correspondiente en cuanto al sentido de los planos y especificaciones, etc., valdrá al licitador para modificar cualquier partida de su proposición.

h) Todos los documentos a entregar por el departamento correspondiente será en caso de que el concurso sea ejecutado en la forma especificada en el acápite a) del párrafo III, del Art. 5 de la Ley Nº 5557, del 23 de junio de 1951, modificado por la Ley Nº 287 del 6 de junio de 1964.

i) Se requiere que el licitador examine cuidadosamente sión, calidad y cantidad de las obras que haya de ejecutarse y materiales que haya de suministrar, así como de otras circunstancias. Los licitadores examinarán cuidadosamente los

planos, especificaciones, condiciones especiales, pliego de información y todos los documentos relativos al concurso. La presentación de una proposición por parte de un licitador será prueba presuntiva de que éste ha cumplido con todos estos requisitos.

Art. 3.—DE LA COMISION DE CONCURSOS.—

a) Además de los actuales miembros nombrados por el Poder Ejecutivo para formar parte de la Comisión de Concursos, formarán parte de dicha Comisión, cuando se trate de concursos de obras de este tipo: el Secretario de Estado de Finanzas; el Director del Presupuesto; el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, y un miembro de la Junta Nacional de Planificación, o sus representantes autorizados.

b) Estos nuevos miembros de la Comisión de Concursos que se designarán al efecto, tendrán que asistir en su totalidad, a las sesiones que efectúe la Comisión en su proceso de otorgamiento de un concurso celebrado. Esta condición es indispensable para establecer el "quórum" requerido.

c) Las decisiones adoptadas se establecerán por votación mayoritaria reglamentaria de la totalidad de los miembros de la Comisión.

d) Podrán asistir a las sesiones, en calidad de observadores, dos Ingenieros o Arquitectos que seleccione el Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de la República Dominicana. Estos observadores serán designados a solicitud del Presidente de la Comisión para cada concurso y se escogerán de acuerdo a su conocimiento de la obra correspondiente. Los observadores no tendrán voz ni voto en las deliberaciones, pero podrán asesorar al Miembro de la Comisión, representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, y emitir a través de él cualquier juicio, opinión o parecer.

e) La Comisión de Concursos se reservará el derecho de aceptar o rechazar las proposiciones, en cualquier momento

y de adjudicar el concurso bajo las condiciones que considere más favorables al Estado Dominicano, a los Ayuntamientos u organismos e instituciones de carácter oficial, o declarar el concurso desierto, todo dentro de las previsiones del presente reglamento y conforme a las disposiciones legales vigentes sobre el ejercicio de las actividades concernientes a las distintas ramas de la *Ingeniería* y la *Arquitectura*.

f) En el caso de que alguno de los miembros de la Comisión estuviera ligado a los intereses de algunos de los proponentes, tal, como socio, accionista de la empresa, asesor técnico u otra relación similar, deberá inhibirse en el proceso de enjuiciamiento de las proposiciones.

g) La Comisión de Concurso queda erigida en organismo vigilante para el buen cumplimiento de este reglamento y hará las recomendaciones que considere de lugar.

Art. 4.—DEL REGISTRO DE LOS CONCURSANTES.—

En adición a los profesionales y empresas calificadas en el Art. 4, la Comisión de Concursos, llevará un registro de las empresas extranjeras que se propongan licitar, exigiéndoles para la inscripción en dicho registro los siguientes documentos:

a) Documentos expedidos por la autoridad competente del país de origen, de que la empresa o entidad que se registra tiene una existencia debidamente reconocida.

b) Certificación preferiblemente de un Banco de reconocida reputación a juicio del Banco Central de la República Dominicana o de otra institución económica de reconocida reputación, en la cual se demuestre la solvencia moral y económica de la empresa solicitadora de inscripción.

c) En sentido general, todas las empresas o entidades extranjeras concursantes se comprometerán a cumplir con las previsiones contenidas en la Ley Nº 6200 de fecha 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la In-

geniería, la Arquitectura y otras profesiones afines, y también a utilizar un mínimo de personal técnico dominicano, que se establecerá en las condiciones especiales de cada concurso.

d) Las Compañías extranjeras, tendrán uno o más Ingenieros dominicanos calificados, los cuales designarán en sus proposiciones, como técnicamente responsable de la obra.

Art. 5.—DE LAS PROPOSICIONES.—

a) Las proposiciones se harán de conformidad con los formularios que al efecto se suministren y los documentos que puedan agregar los licitadores para mejor ilustración de la Comisión, debiendo indicarse claramente el monto de la proposición, tanto en palabras como en números, escritos en máquina de escribir. Los precios unitarios y los montos de cada partida se escribirán a tinta o en máquina de escribir en letras y números.

Se rechazará cualquier proposición en que estos datos estén escritos a lápiz.

Las firmas en las proposiciones, fianzas y contratos, serán completas. Si el licitador es un individuo, deberá firmar por él mismo. Si lo es una firma o sociedad de ingenieros dominicanos, la proposición deberá venir firmada por uno de los ingenieros que la constituyen. Si lo es una empresa extranjera, ésta deberá venir firmada por uno de los representantes de la misma y por el ingeniero dominicano técnicamente responsable.

b) Cuando la proposición sea presentada por una Corporación o Sociedad Anónima, deberá llevar la firma del Presidente o Representante autorizado de la misma y los presupuestos y documentos técnicos deberán ser firmados, además, por el Ingeniero que dicha Corporación o Sociedad haya señalado al solicitar su inscripción. Cualquier cambio del ingeniero de la compañía será notificado al Presidente de la Comisión de Concursos, previamente a cualquier licitación que

pueda hacer. El Presidente de la Comisión de Concursos ordenará las anotaciones correspondientes en el registro indicado en el artículo 4 de este Reglamento.

Las proposiciones serán incluídas en un sobre sellado, en cuya parte exterior deberá indicarse el nombre del proyecto en concurso y nombre y dirección del licitador. Este sobre se incluirá, a su vez, dentro de otro sobre lacrado de mayor tamaño que se enviará por correo certificado dirigido "Al Presidente de la Comisión de Concursos para las Obras del Estado en Proyecto de Construcción", indicando el edificio sede de la Comisión. Los sobres también podrán ser entregados a mano al Secretario de la Comisión de Concursos, quien emitirá un comprobante de recibo indicando fecha y hora de la recepción.

c) Toda proposición deberá venir acompañada de una fianza de licitación, cuyo valor será determinado según la importancia de las obras y a juicio del Presidente de la Comisión. Esta fianza responderá de que el concursante al cual se adjudique el contrato, firme el mismo dentro de las condiciones de su proposición, dentro de los diez días en que la decisión le haya sido notificada por el titular del Departamento correspondiente. La fianza será retenida al ganador del concurso hasta la firma del contrato. Al resto de los concursantes, se les devolverá una vez elegida la proposición ganadora. Si el adjudicatario del concurso no firmare en el plazo establecido o si el mismo se negare a realizar las obras por el valor propuesto y revisado, el Presidente de la Comisión de Concursos procederá a declarar vencida la fianza y la pondrá a disposición del Estado. La fianza podrá presentarse en forma de póliza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada, o en cheque certificado por un banco establecido en el país, a nombre del Presidente de la Comisión.

d) Cada licitador presentará junto con su proposición, una declaración certificada sobre la organización comercial y técnica con que cuenta para la ejecución de la obra proyectada; recursos pecuniarios, equipo, personal y organización de trabajo que usará para dar cumplimiento al contrato. El incumplimiento de este requisito conllevará la nulidad de la proposición.

e) La Comisión podrá exigir cuando escoja una proposición como ganadora, las fianzas que señale como necesarias para el fiel cumplimiento y garantía de ejecución de la obra sometida a concurso. Estas fianzas serán determinadas de acuerdo a las condiciones de la proposición elegida como ganadora y de la obra sometida a concurso.

f) Todo licitador deberá de especificar en su proposición, las exigencias, cumplimientos y responsabilidades, que el Estado Dominicano debe asumir y que debieran figurar en el contrato que se formule en caso de resultar su proposición como la ganadora.

g) No podrán sufrir alteraciones de ninguna especie los volúmenes de las partidas del presupuesto a presentar por el licitador a que hace mención el acápite a) del artículo 2 del presente Reglamento y por ende quedará establecido que el licitador no será responsable de la inexactitud de los volúmenes de obra a realizar, comprometiéndose con ello solamente a establecer los precios unitarios de cada partida que prevalecerán en el proceso de ejecución de la obra sometida a concurso.

h) En caso de alteraciones de partidas que variare los precios unitarios propuestos, el proceso de establecimiento de nuevos precios deberá especificarse en el contrato correspondiente; todo esto en caso de que el concurso se haya celebrado de acuerdo al acápite a) del párrafo III del artículo 5, agregado por la Ley Nº 287 a la Ley Nº 5557 de fecha 23 de junio de 1961.

i) En caso de que el concurso se haya realizado basado en las previsiones del acápite c) del mismo artículo anterior, en el sitio del trabajo y se familiarice con la naturaleza, extencl cual los licitadores deberán presentar los planos, especificaciones, etc., conjuntamente con su proposición de precio y financiamiento, los licitadores deberán presentar todos los documentos exigidos por el presente Reglamento, pero producto de su propia confección, entendiéndose que en estos casos los volúmenes de las partidas del presupuesto presentado, así como los precios unitarios establecidos, prevalecerán en todo momento en el proceso de ejecución de la obra sin ninguna alte-

ración, ya que los concursantes serán responsables de la exactitud de sus proyectos presentados.

j) Unicamente podrán sufrir variaciones, en lo que respecta al párrafo anterior, cuando el departamento correspondiente lo considere conveniente y en beneficio de la obra, pero siempre de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente.

Art. 6. DE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES; SU ACEPTACION O RECHAZMIENTO; RETIRO DE PROPOSICIONES.—

a) Aquellas proposiciones que se recibieren después de expirado el plazo estipulado en el aviso para la entrega de las proposiciones, serán devueltas al licitador sin abrirse, excepto aquellas que por el matasellos oficial se compruebe que fueron puestas al correo en tiempo hábil.

b) La Comisión procederá a informar a los concursantes del presupuesto básico preparado por el organismo técnico correspondiente, así como a fijar un intervalo, por encima y por debajo de dicho presupuesto básico, de acuerdo a la naturaleza de la obra, que proporcione limitaciones a la Comisión, en cuanto al costo de la obra sometida a concurso; una vez cumplido con este requisito se procederá a la apertura de las proposiciones, dándole lectura en alta voz a las mismas por un miembro de la Comisión u otra persona designada al efecto, acto que se realizará en la fecha, hora y lugar indicados en el aviso que al efecto se publique en la prensa, en presencia de los proponentes asistentes o sus agentes autorizados.

El aviso o invitación para asistir a la apertura de proposiciones se publicará en un diario de circulación nacional y en varios periódicos reconocidos en el exterior, cuando así lo exijan las circunstancias, por lo menos 18 horas antes de la fecha señalada para el acto de apertura.

c) Se confrontarán las proposiciones, según se vayan abriendo con el registro a que se refiere el artículo 4, y se procederá a rechazar aquellas cuyos firmantes no figuren en di-

cho registro, y en consecuencia no estén calificados para el ejercicio de las actividades para las cuales se llama a concurso.

d) Asimismo, no se considerarán aquellas proposiciones que no contengan las garantías estipuladas. Podrá ser rechazada cualquier proposición en la que se apreciare una alteración del pliego de condiciones o esté incompleta. La Comisión tendrá derecho a ejercer esta acción en cualquier momento que, en el curso de sus trabajos se percatara de tales irregularidades, pero siempre que el caso lo amerite.

En caso de que los precios por unidad escritos, fueren ilegibles, podrán aceptarse como precios que rijan, los escritos en números a opción de la Comisión.

e) La presentación de más de una proposición de un individuo, firma, sociedad, asociación, corporación o sociedad anónima, bajo el mismo o diferentes nombres, determinará la anulación de todas las proposiciones que de este licitador se hubieren recibido para el concurso en cuestión. De haber base razonable que demuestre que cualquier licitador esté comprometido en más de una proposición sobre el mismo concurso, será ello causa suficiente, para el rechazamiento de todas las proposiciones que se encuentren en este caso.

Cualesquiera de las proposiciones, será rechazada si hubiere razón que determine que existe colusión entre algunos de los licitadores, y en consecuencia, las proposiciones de los participantes en tal colusión, quedarán descartadas del concurso.

f) Terminada la lectura de todas las proposiciones aceptadas, la Comisión procederá a entregarlas a la Comisión Técnica designada para cada caso, para que ésta proceda a:

1ro.) Cotejar precios unitarios en letras y en número; de no concordar los mismos, el precio unitario en letra prevalecerá el precio unitario en número;

2do.) Multiplicar la cantidad por los precios unitarios correspondientes, para cotejar el total de cada partida;

3ro.) Revisar las operaciones aritméticas que contengan el programa de financiamiento propuesto por cada licitador;

4to.) Sumar dichos totales para obtener el total registrado de dicha proposición. Una vez finalizada la labor correspondiente de la Comisión de Concursos y entregadas las proposiciones a la Comisión Técnica antes mencionada, se levantará un acta de la sesión, de acuerdo a la minuta que se haya tomado del desarrollo de la misma, y la cual será firmada por todos los miembros presentes de la Comisión. En dicha acta se hará figurar una relación de las proposiciones descalificadas o rechazadas de antemano, y una relación de las aceptadas con los datos de las mismas;

5to.) Para el caso en que el concurso se haya realizado de acuerdo al acápite c) del párrafo III, del artículo 5 de la Ley Nº 5557, del 23 de junio de 1961, modificado por la Ley Nº 287, del 6 de junio de 1961, el cual incluye en la proposición, además de las condiciones de precios y financiamiento, de un diseño y proyecto individual, todos los planos y especificaciones, etc., que hayan sido preparados, deberán ser también entregados a la Comisión Técnica nombrada al efecto, para su revisión y opinión.

g) Podrá retirarse una proposición, siempre y cuando la solicitud que en ese sentido haga el licitador por escrito, llegue a manos del Presidente de la Comisión antes de la fecha fijada para la apertura de las proposiciones. No se podrá retirar una proposición luego de ser abierta en la fecha y hora señaladas previamente.

Art. 7.—DE LAS LABORES DE LA COMISION; CONSIDERACION DE LAS PROPOSICIONES; DESCALIFICACION DE LAS PROPOSICIONES E IMPUGNACION DE LAS MISMAS.

a) Una vez cerrado el plazo para la admisión de las proposiciones y de acuerdo a lo especificado anteriormente, la Comisión ordenará al organismo técnico correspondiente, la

preparación de un presupuesto básico de la obra sometida a concurso; la Comisión procederá a estudiar dicho presupuesto básico y de acuerdo a la naturaleza del trabajo establecerá un intervalo por encima y por debajo de dicho presupuesto básico, a fin de que dicha Comisión se percate de las limitaciones del costo de la obra. Este margen será anunciado a los licitadores al iniciarse la sesión de apertura de los sobres contentivos de las proposiciones.

b) En la segunda sesión, la Comisión recibirá del organismo técnico auxiliar, las proposiciones cuyas revisiones le fueren encomendadas en la primera reunión. Una vez recibida por la Comisión dichas proposiciones, serán estudiadas debidamente por los miembros de la Comisión, para decidir mediante la votación reglamentaria, cuál es la proposición que más se ajusta a las conveniencias económicas del Estado, o la institución de que se trate, siempre que dicha proposición se adapte a las condiciones del presente Reglamento.

c) Después de la segunda sesión la Comisión se reunirá tantas veces como lo juzgue necesario para la debida depuración de las proposiciones, el estudio y el cabal cumplimiento de los fines para los cuales fué creada. En cada sesión se levantará el acta correspondiente.

d) La Comisión de concursos durante el proceso de estudio para elegir el ganador del concurso en licitación, tendrá que tomar en cuenta en las proposiciones, las condiciones simultáneas de precio y financiamiento, dando por resultado que no será obligatorio otorgar el concurso a la proposición, que ofreciendo un costo más bajo de la obra en cuestión, no satisfaga en cuanto al programa de financiamiento propuesto y viceversa. En resumen, la Comisión de Concursos, para el otorgamiento del concurso tendrá que contemplar las condiciones generales de la proposición, para una justa ponderación.

e) Cualquier miembro de la Comisión podrá impugnar la proposición de un postor que no haya liquidado o pagado satisfactoriamente todas las cuentas que haya a su cargo por concepto de trabajo y materiales de anteriores contratos o de contratos que estén en vigor en la fecha del conocimiento de

las proposiciones. A estos fines, la Comisión podrá recabar de los organismos oficiales, obreros y entidades comerciales, las informaciones certificadas al respecto y proceder, en consecuencia, a la descalificación de esa proposición dando cuenta de ello en la acta correspondiente.

f) La Comisión se reserva expresamente el derecho de rechazar cualquier licitación en la cual los datos concernientes a la organización comercial y técnica, recursos pecuniarios o experiencia en construcción del licitador, en proporción con los requisitos de la obra en concurso, justificaren tal rechazamiento.

g) Todo licitador podrá impugnar cualquier decisión de la Comisión, cuando demuestre que en la misma se haya violado la Ley o el reglamento de Concursos; toda disposición deberá hacerse dentro de los cinco días después de publicada la adjudicación de la Obra. Las impugnaciones serán conocidas por la Comisión de Concursos, asistida por los Consultores Jurídicos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y del Departamento que someta a concurso la obra, en presencia del impugnador. Las decisiones adoptadas en estos casos serán inapelables. Luego no se conocerán nuevas impugnaciones de un mismo licitador.

a) El licitador tendrá que aportar en su proposición de financiamiento, todos los datos que forman parte de dicho financiamiento, aparte de los ya señalados, como tipo de interés amortizaciones, forma de pago, problemas concerniente a la moneda tales como requerimiento o necesidades de divisas, etc.

b) Además, debe especificar de qué forma requerirá del Estado Dominicano las obligaciones de pago, ya sea en forma de bonos o pagarés, etc., y cualquier dato tendiente a aclarar futuros problemas concernientes a dichos requerimientos.

c) En caso de que el licitador que resultare como ganador, necesite negociar con los requerimientos de pagos por parte del Estado Dominicano, tales como pagarés, etc., deberá tener la autorización necesaria del organismo correspondien-

te, que señale el Poder Ejecutivo, previa solicitud dirigida al Departamento con el cual haya concertado el contrato correspondiente, y éste a su vez deberá solicitar la autorización del Poder Ejecutivo.

d) En la propuesta de financiamiento, en caso de ser una compañía formada por capital dominicano y extranjero, deberá señalarse por separado, los montos de cada capital que integre esta compañía.

e) El financiamiento propuesto por cada concursante deberá cubrir un monto no menor de un 80% del valor de la obra presupuestada por cada licitador.

f) Durante el estudio para designar la proposición ganadora la Comisión podrá asesorarse de las condiciones imperantes, de créditos usuales, que han establecido los organismos internacionales de reconocida autoridad.

g) El período mínimo de amortización que especifica el acápite c) del artículo 1 del presente reglamento, tendrá como fin documentar a la Comisión y a los licitadores, las posibilidades de pago con que cuenta el Estado Dominicano, para cumplir con las obligaciones requeridas por los planos de financiamiento solicitados a los concursantes; pero se establecerá que los licitadores podrán en su proposición y en las alternativas permitidas, variar dicho mínimo de amortización establecido de antemano.

h) En caso de que una entidad extranjera resultase como ganadora de un concurso de la naturaleza que trata el presente reglamento, ésta deberá depositar en el Banco Comercial de reconocida solvencia en la República Dominicana, la cantidad de moneda extranjera que dicha entidad usará para los gastos de financiamiento de la obra a ejecutar, ya sea en su totalidad o periódicamente; el Banco Comercial elegido, a su vez, depositará en el Banco Central de la República Dominicana estas sumas para las operaciones debidas concernientes al cambio y a las operaciones futuras referentes a los pagos de los compromisos contraídos por el Estado. Dicha entidad extranjera avisará al Banco Central cada depósito efectuado en el Banco Comercial elegido.

i) Al anunciarse la apertura de un concurso, y en cada caso especial, la Comisión de Concursos podrá tomar cualesquiera medidas que considere oportuna señalar, aún no estén previstas en el presente reglamento, tales como exigir o proporcionar datos, condiciones de licitación, etc., siempre y cuando estén explicadas en cada caso, en el material de concurso denominado según el artículo 2, con el nombre de "Condiciones especiales del contrato."

Art. 9.—CONCURSO DE DISEÑO PREVIO.—

a) En caso de que el Poder Ejecutivo ordene realizar a esta Comisión y de acuerdo al acápite b) del párrafo III, del artículo 5 de la Ley Nº 5557 del 23 de junio de 1961, modificado por la Ley Nº 287, del 6 de junio de 1964, un concurso, con el aporte económico de los licitadores, de diseño de planos, especificaciones, etc., de alguna obra que haya sido de antemano señalada debidamente como necesaria para ejecutarla, de acuerdo al presente reglamento, la Comisión de Concursos procederá mediante un proceso análogo al presente reglamento, a llamar a concurso, proporcionando todos los datos necesarios para que los licitadores puedan ejecutar el diseño previo de la obra que ha sido señalada para someterla a concurso de precio y financiamiento.

b) La Comisión de Concursos en su proceso de otorgamiento habitual, seleccionará el proyecto ganador e informará al organismo correspondiente para la autorización, de someterla a concurso de precio y financiamiento, todo dentro de lo establecido en el presente reglamento.

c) También la Comisión podrá encargar sin ser sometido a concurso, el diseño previo de alguna obra que se desee realizar por este sistema, a Consultores Especiales de reputación reconocida.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio, del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso